



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDO NÚMERO 158



(De 19 de marzo de 2020)

"Por medio del cual se mantiene la suspensión de los términos judiciales, y se toman medidas adicionales para los despachos judiciales y administrativos a nivel nacional, y se dictan otras disposiciones".

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Su Excelencia Luis Ramón Fábrega Sánchez, Magistrado Presidente, y las honorables Magistradas y los honorables Magistrados: Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León B. y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que en estos momentos el país se encuentra en una emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el Coronavirus identificado como COVID-19.

Que se ha consultado al Ministerio de Salud, al Ministerio de Gobierno y a otras instituciones, y organizaciones gremiales de ejercicio de la abogacía, respecto a las medidas de mitigación que se han tomado y tomarán para el control de la crisis sanitaria que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades públicas y privadas del país, en especial a lo que nos corresponde, la administración de justicia.

Que la información de prevención que brindan las autoridades de salud, promueve el aislamiento social y la limitación de la movilidad con el fin de contener el incremento del



DE

contagio.

Que la administración de justicia es un servicio público que requiere de la actividad de atención al público y que, por consiguiente, genera una movilización, tanto de los servidores judiciales y administrativos, como los usuarios del sistema (auxiliares de la justicia partes) lo cual se multiplica con sus familiares, vecinos y contactos.

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, además de ser la más alta corte de nuestro país, constituye el ente administrativo y gerencial de más alta jerarquía, por lo que es su responsabilidad conciliar las funciones jurisdiccionales de la administración de justicia con el bien jurídico de la vida y la salud humana. Y, en este sentido tiene bajo su responsabilidad directa resguardar la vida, salud e integridad de todo su recurso humano de la institución.

Que el artículo 201 de la Constitución establece que la justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida, correspondiendo a este Órgano del Estado la aplicación de este principio.

Que esta situación obliga al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a ponderar y conciliar esos dos valores, por lo que nos vemos abocados a tomar medidas que garanticen, por un lado, el acceso a la justicia y, por el otro, el derecho a la salud.

Que progresivamente el Órgano Ejecutivo ha ido tomando medidas preventivas y de contingencia entre las cuales está la limitación de la movilización ciudadana, lo cual afecta a los propios servidores judiciales, auxiliares del sistema, y demás usuarios.

Que, pese a que esta Corporación de Justicia dispuso dotar de manera suficiente y generalizada de los insumos de higiene y aseo a nivel nacional, es una realidad que, dado el impacto de contagio, se ha producido una escasez en el mercado, lo que ha impedido la dotación y suministro adecuado.

Que a pesar que mediante los Acuerdos No.146 de 13 de marzo y N° 147 de 16 de marzo de 2020 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se adoptaron medidas preventivas preliminares, luego de hacer una evaluación y actualización del contexto, se ha llegado a la conclusión que requiere la adopción de nuevas medidas, en atención a la diligencia de un buen padre de familia.

Que el numeral 8 del artículo 87 del Código Judicial, establece que también corresponde al Pleno: "...Decretar el cierre de despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267;"



Que el segundo párrafo del artículo 267 del Código Judicial, señala: "Para essolver los analogos urgentes en materia civil como amparos, medidas cautelares, suspensión de los mismos y otros análogos para tramitar Recursos de Hábeas Corpus, y para las diligencias de excarcelación bajo fianza a los detenidos, los jueces y magistrados tienen el deber de despachar en cualquier día, aunque sea inhábil. En estos casos no habrá reparto, pero el tribunal tendrá en cuenta a adjudicación del asunto en el primero que haga cuando esté de turno."

ACUERDAN:

PRIMERO: Mantener y ampliar los Acuerdos de Pleno No.146 de 13 de marzo de 2020 y No.147 de 16 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Mantener la suspensión de los términos judiciales, desde el lunes 16 de marzo hasta el jueves 9 de abril de 2020, inclusive.

TERCERO: Ordenar la suspensión de labores en los despachos judiciales y administrativos, a partir del día lunes 23 de marzo de 2020 y hasta el jueves 9 de abril de 2020, inclusive.

CUARTO: Para no interrumpir el servicio de administración de justicia, quedan exceptuados:

- 1) Las Oficinas Judiciales, Magistrados y Jueces del Sistema Penal Acusatorio, que continuarán rigiéndose bajo los artículos 2 (segundo párrafo), 127, 142, 143, 144, 145,146, 147 y 148 del Código Procesal Penal.
- Los despachos judiciales que deban conocer de las acciones de Hábeas Corpus y
 Amparos de Garantías Constitucionales, en primera y segunda instancia.

En aquellos circuitos judiciales en los que haya más de un despacho judicial que conozca de las acciones de Amparo de Garantías Constitucionales, laborarán por turnos diarios, rotativos, sólo para conocer de estas acciones; y en aquellos circuitos judiciales en los que haya solo un despacho judicial que deba conocer de las acciones de Amparo de Garantías Constitucionales, se deberá colocar, en un lugar visible de la Secretaría y desde el exterior del despacho, un número de teléfono al cual se pueda llamar al personal de secretaría para que reciba la documentación, y pueda darse el trámite correspondiente; así como, un correo electrónico donde se puedan absolver consultas.

00°

3) Las Jurisdicciones de Niñez y Adolescencia, Penal de Adolescentes, y de Panulia, que implementarán las medidas necesarias para no suspender la atención en causas como: Residución Internacional de Menores, Protección, Menores de Edad en conflicto con la company o cualesquiera otras medidas urgentes que requieran su intervención, manteniendo aquellas medidas establecidas por el Acuerdo Nº 146 de 13 de marzo 2020, modificado por el Acuerdo Nº 147 de 16 de marzo de 2020, sobre la suspensión de las audiencias. Los secretarios de estas jurisdicciones deberán colocar, en un lugar visible de la secretaría y desde el exterior del despacho, un número de teléfono al cual se pueda llamar al personal de secretaría para que reciba la documentación, y pueda darse el trámite correspondiente; así como, un correo electrónico donde se puedan absolver consultas.

4) El Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y los Tribunales Superiores de los otros Distritos Judiciales del país, deberán coordinar con los jueces penales en liquidación y la Policía Nacional, que durante el período de suspensión de labores antes señalado, las personas que sean aprehendidas y se les haya ordenado su conducción o detención preventiva, sean atendidos de manera expedita.

QUINTO: La Secretaría Administrativa, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, la Dirección de Seguridad, la Dirección de Informática, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Abastecimiento y Almacén, y toda aquella Dirección, Departamento, Unidad o Programa, cuyo servicio sea necesario para dar apoyo a los despachos judiciales que se mantengan laborando, deberán implementar un plan de trabajo a fin de que no se suspenda o interrumpa dicho apoyo, que implique la participación del menor número de servidores posibles.

SEXTO: El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal y los Tribunales Superiores Competentes para conocer de las acciones de Hábeas Corpus y Amparos de Garantías Constitucionales, se mantendrán disponibles para atenderlas; las Secretarías Judiciales, correspondientes, tomarán las providencias necesarias para que un personal pueda ser localizado, ya bien sea a través de un número de teléfono, correo electrónico o cualquier otra vía, con el fin de atender la solicitud y dar el trámite correspondiente, manteniendo comunicación con sus superiores en todos momento.

SÉPTIMO: El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mantendrá la sesión permanente,



dando seguimiento a la situación del país para tomar las medidas acordes con la realidad nacional.

OCTAVO: Exhortar a todos los funcionarios judiciales y administrativos que no vayan a prestar servicios por razón de este Acuerdo, conminarlos a que cumplan con las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, de aislamiento social y permanecer en sus casas.

Comuníquese y cúmplase,

Panamá, 19 de marzo de 2020.

Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA Magistrado Presidente Corte Suprema de Justicia.



MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

MGDA MARIBEL CORNEJO BATISTA

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

MGDO. HERNÁN A DE LEÓN BATISTA

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ R. MGDO

MGDO JOSÉ E. AYÚ PRADO CANAI

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaria General Corte Suprema de Justicia

DE SU ORIGINAL

Penemé, // de mayo de 203

SESSETATA CENERA DE LA